



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0070-2024-DGA-UNP

Piura, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente N° 357-6702-23-6, que contiene la Carta 028-CP/UNP-2023 de fecha 19 de noviembre de 2023, el Oficio N.º 0695-UEI/DGA-UNP-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, Informe N.º 549-2024-OCAJ-UNP de fecha 08 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta **028-CP/UNP-2023 de fecha 19 de noviembre de 2023**, el *Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas*, Representante Común del Consorcio Piura, manifiesta que habiendo revisado y evaluado la solicitud de la ampliación de Plazo, por 22 días calendarios, presentada por el contratista Consorcio Piura, concluye que se debe declarar procedente la ampliación por 22 días calendarios. Asimismo, recomienda a la Entidad **DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo, solicitada por el contratista Consorcio Piura, durante la ejecución de la obra, por un plazo de veintidós (22) días calendarios;

Que, a través del Oficio **N.º 0695-UEI/DGA-UNP-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023**, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que el Representante Común del **CONSORCIO PIURA**, Consultor de la Supervisión *Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas*, emite opinión acerca de la reiteración de solicitud de ampliación de plazo. El Jefe de supervisión y según lo señalado en la ley de contrataciones y su Reglamento, se tiene que la cuantificación total de la ampliación de plazo solicitada es de veintidós (22) días calendarios amparados en el Art. 198.- Ampliación de Plazo – Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-20185-EF y sustentados en la demora de emisión de aprobación del adicional de Obra N° 01 mediante Resolución General de Administración N° 078-2023-DGA-UNP, notificada el 08 de noviembre de 2023. El Representante Común del Consorcio Piura, Consultor de la Supervisión *Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas*, concluye que se debe declarar **procedente** la ampliación de plazo N° 01 por 22 días calendarios. Por lo expuesto la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda declarar procedente la ampliación de plazo, solicitada por la contratista Consorcio Piura, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura", por un plazo de veintidós (22) días calendarios;

Que, con Informe **N.º 549-2024-OCAJ-UNP de fecha 08 de marzo de 2024**, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que de lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se determina que dicho funcionario ha verificado, al igual que el supervisor de obra que, la causal invocada por el contratista, y la documentación que motiva y sustenta su pedido de ampliación de plazo, otorgando su conformidad y emitiendo opinión técnica favorable al pedido de ampliación por la causal invocada; siendo así, en virtud al principio de confianza que rige la Administración Pública, resulta procedente, desde el punto de vista técnico la ampliación de plazo por 22 días calendario solicitada por el contratista. En tal sentido corresponde aprobar veintidós días calendario, ratificando la opinión técnica del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en que se declare procedente la ampliación de plazo solicitada por la empresa "CONSORCIO PIURA", debiéndose emitir la Resolución correspondiente y su notificación a la empresa, conforme a la normativa indicada. En atención a los argumentos expuestos, **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la empresa; en consecuencia, sugiere: Otorgar la ampliación de plazo por veintidós (22) días calendarios a favor de la empresa "Consorcio Piura", en virtud de lo señalado en el Oficio N.º 0695-UEI/DGA-UNP-2023; por la causal expuesta en el presente informe. Emitir y notificar la Resolución correspondiente a la brevedad posible;

Que, lo solicitado por el Supervisor se encuentra sustentando conforme a lo estipulado en el Art. 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual enuncia que 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 **NO ES APLICABLE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 34.3;**

Por otro lado según el Ítem 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0070-2024-DGA-UNP

Piura, 14 de marzo de 2024

Así mismo, el artículo 186° Inspector o Supervisor de Obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda Y de acuerdo con la **OPINIONN 044-2018/DTN** del OSCE se procede a manifestar lo siguiente referente a los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del estado;

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: (...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...);

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, señala también que, "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, al respecto, el OSCE por medio de la **OPINIÓN N° 044-2018/DTN de fecha 09.04.2018** señala lo siguiente: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos expuestas y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo por veintidós (22) días a favor del Contratista Consorcio Piura, en virtud a lo señalado en el Oficio N.° 0695-UEI/DGA-UNP-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ampliación de plazo, **por veintidós (22) días calendarios**, a favor del Contratista Consorcio Piura, encargado de la ejecución de la obra "*Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento Piura*", en virtud a lo señalado en el Oficio N.° 0695-UEI/DGA-UNP-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a los Representantes de la Empresa Contratista del Consorcio Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSOM/HBA
RECTOR
UT
UC
UEI
OPPTO
UA
OCAJ
CONSORCIO PIURA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN